

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2021**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Copia certificada de la resolución de dos de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>140/2021-CA</b> , derivado del presente incidente de suspensión.	<b>Sin registro</b>

Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de dos de marzo del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **140/2021-CA**, derivado del presente incidente de suspensión, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutiveos:

***“PRIMERO.** Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo recurrido.*

***TERCERO.** Se concede la suspensión solicitada, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución.”.*

Cabe precisar que la suspensión se concedió para los siguientes efectos:

*“En términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria, se precisa que la medida cautelar se otorga para los siguientes efectos:*

*a. Que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, es decir, que no se ejecute o materialice la determinación de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente SI/LXIV/DP/02/2020, tomada por los integrantes de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobada por el Pleno de dicha Cámara en sesión ordinaria de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, y publicada al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación.*

*b. Que la autoridad demandada en la controversia constitucional se abstenga de notificar la resolución impugnada a la Fiscalía General de la República (FGR) y que, a su vez, dicha autoridad ministerial federal se abstenga de proceder en contra del titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.*

*Asimismo, dicha medida cautelar surtirá efectos desde el momento en que se notifique la presente resolución y sin necesidad de otorgar garantía alguna. Cabe aclarar que lo así determinado, de ningún modo prejuzga*

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 151/2021**

*sobre el fondo del asunto que será materia del análisis de la sentencia que en su momento dicte este Alto Tribunal.”.*

En consecuencia, se toma conocimiento de los términos y efectos en que la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió al Poder Legislativo del Estado de Morelos la suspensión solicitada.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, al tercero interesado en su residencia oficial, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>2</sup>, y 5<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3255/2022**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Luego, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>4</sup> de la Ley

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 488/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el incidente de suspensión en la presente controversia constitucional **151/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Conste.  
AARH/PLPL 02

---

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuaria, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuaria o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuaria, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

